



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0892

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 13 de Marzo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021
Órgano Interno de Control

"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), LA L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 18 BIS, 128 QUÁTER, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 27, 28 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BÚSQUEDA FÍSICA Y AL NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LA OFICINA QUE OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA SIGUIENTE PERSONA:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	ERIKA DE LOS ANGELES CHAN VIDAL	PAD-110/2017 ACUMULADO.

PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO DE AUDIENCIA COMO APORTADORA DE DATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, DERIVADO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA 621-DS-GF CON TÍTULO **RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**, Y QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 SE REALIZÓ AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN II, 69 FRACCIÓN I, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control.-
Rúbrica.



¡ Hopelchén crece contigo !



SECRETARÍA

“2019, Año Del Centenario Luctuoso Del General Emiliano Zapata, Caudillo Del Sur”

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICO: QUE EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DEL H. CABILDO, REALIZADA EL DIA VIERNES PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOL MIL DIECINUEVE, EN EL PUNTO NUMERO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA, SE APROBO POR MAYORIA DE VOTOS, LA RATIFICACION DE LA DONACION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 19 X 2 ENTRE 21 Y 4 N° 165 DE LA COLONIA SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE HOPELCHEN CAMPECHE, MISMO QUE FUE DONADO DURANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 1992 – 1994 DEL DR. PEDRO LARA Y LARA, A FAVOR DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE HOPELCHEN.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO! CERTIFICO Y DOY FE.- PROFR. JEU AZAEL CHABLE CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 039/MHC/2019

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32194

Nombre: José Enrique Negroe Marín (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00101, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/12-2013/1189,

instruida a CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN; esta Sala Penal con fecha *veinticinco de febrero de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: el oficio de cuenta20/18-2019 suscrito por el Magistrado Numerario de la Sala Penal, en el que se advierte que se devuelve el Toca 101/18-2019, debido a que se observó una falta de notificación al Denunciante José Enrique Negroe Marín.

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Se hace constar que no fue notificado él Denunciante y se desconoce su domicilio, por lo tanto es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al C. José Enrique Negroe Marín, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.-

2.- Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve a las once horas.

3.- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. –

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.

VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 429/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA

LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Atento a lo solicitado por la ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas del FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA

NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de

la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.

CARLOS OMAR ROSADO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 392/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE CARLOS OMAR ROSADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Atento a lo solicitado por la ocurrente en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE CARLOS OMAR ROSADO**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO** promovido por **EL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el

numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual

debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS,**

EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:: 08/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JUAN MANUEL MIRAMONTES ARIAS.- DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 08/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SALVADOR GARCIA SALVADOR, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al C. JUAN MANUEL MIRAMONTES ARIAS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día QUINCE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y a las ONCE HORAS el careo constitucional y procesal con el acusado SALVADOR GARCIA SALVADOR.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y por ende se decretara careo supletorio.-

De igual forma, se percibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos

Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUAN MANUEL MIRAMONTES ARIAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2019, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 08/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SALVADOR GARCIA SALVADOR, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO ROBO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA., SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 44/14-2015/1E-II, Instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA MARTÍNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, por lo que en atención a lo señalado por la LIC. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ en la constancia actuarial de fecha doce de enero del año en curso, en la cual señala que en el domicilio de la calle 20 B número 3 entre las calles 17 y 19 de la colonia guanal no habita la C. Cecilia Granados Medellin; *Se hace ver a las partes que al obrar las tres publicaciones relativas consisten en notificar a la querellante CECILIA GRANADOS MEDELLIN, la resolución dictada con fecha diez de febrero del año próximo pasado, tal como se puede observar en los periódicos oficiales acumulados en el auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (ver foja 326) y dado a que se observa que así también se ordenó notificar por periódico oficial el auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se admitiera recurso de apelación interpuesto por el acusado y la defensa en contra del auto de sujeción a proceso dictado el diez de febrero de dos mil diecisiete, advirtiéndose que se omitió realizar dicha publicación, por lo que se ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar a la querellante CECILIA GRANADOS MEDELLIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, el proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho dictado por la Juez del Extinto Juzgado de Cuantía Menor, que a letra dice:*

“...y como ha quedado debidamente notificada la C. Cecilia Granados Medellin, de conformidad con los artículos 363, 364,365,366 fracción II, 367 fracción II, 368,369 Y 370 DEL Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación en un solo efecto, interpuesto por el acusado y la defensa en contra el auto de sujeción a proceso dictado el diez de febrero de dos mil diecisiete, y que le fuera notificada el trece de ese mismo mes y año, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso...”

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado a la querellante CECILIA GRANADOS MEDELLIN y se procederá a remitir la presente causa penal a la Sala Mixta para la sustanciación del recurso interpuesto.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 44/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE DANIEL MAURICIO CERVERA MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, dada la devolución del exhorto sin diligenciar dada las razones expuestas por la Licenciada Araceli Cortes Alamilla, se hace saber a las partes que se deja sin efecto la diligencia de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional fijada el día VEINTICINCO de FEBRERO del año en curso, a las DIEZ horas con treinta MINUTOS. Ahora bien como no se cuenta con domicilio diverso para realizar la citación y al haberse agotado los medios para lograr la localización del testigo quien tiene pendiente desahogar las diligencias de Ampliación de declaración y Careo Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, el día:

- DOCE de MARZO del año en curso, a las ONCE horas con CUARENTA y CINCO minutos, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de Declaración y a las DOCE el desahogo del Careo Constitucional.-

Por lo antes expuesto, en caso de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo valorándose la declaración inicial como corresponda al momento de resolver en definitiva y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se decreta CAREO SUPLETORIO entre el testimonio del testigo ausente con el acusado, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E. - LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 116/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO Y WILBERTH GURGUA MORALES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 116/15-2016/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS GUILLERMO HERNANDEZ CASTILLO, ÁLVARO MANUEL PÉREZ REYES Y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, la C. Juez dictó un auto el día doce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) En razón de ello, se tiene que se desconoce el domicilio actual del C. GURGUA MORALES, sin embargo, esta autoridad no procede ordenar la búsqueda y localización ya que fue ordenada con antelación, por lo que para no seguir atrasando la presente causa penal, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Reconstrucción de Hechos, la cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo en calle 19 B por calle 40 y 19 de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, fijando el desahogo para el día:

- CUATRO de ABRIL del año en curso, a las NUEVE HORAS.-

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los testigos de cargo los CC. RAFAEL PORTELA MONTEJO, GUADALUPE VIANEY CÁMARA CHERREZ, WILBERTH GURGUA MORALES y DORA MARÍA LÓPEZ LANZ, así como los testigos de descargo los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO, ABIGAIL PÉREZ REYES, CHUINA DEL JESÚS PÉREZ REYES y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES, y el acusado, quienes deberán de comparecer el día y hora antes señalado, no se omite señalar que, se tiene conocimiento que mediante proveído de fecha doce de septiembre del año próximo pasado, se decretó ausencia de la testigo LÓPEZ LANZ, por fallecimiento; y que se desconoce el paradero del C. ABRAHAM DE LA CRUZ REYES, ya que se encuentra pendiente la orden de aprehensión en su contra; por lo que se le comunica a las partes que estas personas serán sustituidas el día y hora en que se lleve a cabo la diligencia señalada líneas precedentes; en cuanto a las demás personas en caso de no comparecer se procederá aplicar la medida de apremio correspondiente conforme al numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

En cuanto a los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO (testigo de descargo) y WILBERTH GURGUA MORALES (testigo de cargo), en virtud de que se desconoce el domicilio de los mismos y que pese a que se ordenó la búsqueda y localización, tal como se aprecia mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y diecisiete de octubre del dos mil dieciocho (ver a foja 75 vlt tomo II y 11 tomo III), no se obtuvo éxito alguno; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal

Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto el día y hora indicada líneas precedentes; apercibida dicha actuaría que deberá dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo establecido por el artículo 37 del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

De igual forma, se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO (testigo de descargo) y WILBERTHGURGUA MORALES (testigo de cargo), se tendrá como ausencia de los mismo y por ende se procederá a sustituir a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO Y WILBERTHGURGUA MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de febrero del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 116/15-2016/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ

CASTILLO, ÁLVARO MANUEL PÉREZ REYES Y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ Y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/15-2016/1E-II, Instruido en contra de VIDAL CHAVEZ ALVAREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: Toda vez que de la revisión de los autos se observa que existen dos querellantes de nombres Martin Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez por el delito de Lesiones imprudencial con motivo de transito de vehículo en contra de Vidal Chávez Álvarez como se constata de la situación jurídica de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete y al desconocerse el domicilio donde pueden oír y recibir notificaciones como se hace constar en auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho (ver foja 307) y al haberse agotado los medios establecidos por la ley para ser localizados, es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena hacerle del conocimiento a los querellantes lo siguiente:

- De conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que fuera comunicado mediante circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019 de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN

PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE...”

Misma que en sus puntos resolutivos, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del segundo Distrito Judicial del estado, dejara de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado primero de Primera Instancia del ramo Penal en el citado Distrito.

Por lo que el presente asunto; será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 53/15-2016/1E-II, por lo que en auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho se ordenó a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.

- Así mismo se les hará del conocimiento que se encuentra pendiente por realizar la revaloración médica a cargo del querellante Martin Velázquez Ramírez, así como la conclusión de la revaloración médica de la querellante María Esther Velázquez Ramírez la cual se le dará seguimiento hasta en tanto se lleve a efectos la diligencia de ratificación de dictamen a cargo del Dr. Marcos Salvador Mimbela López que en líneas posteriores se proveerá lo conducente.

- De igual forma, se les requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de

procedimientos penales.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. Martin Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de febrero de 2019.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por I M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LIC. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 47/14-2015/1P-II, Instruido en contra de ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, la C. Juez dictó un auto el día doce de febrero de dos

mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: dada la cedula de notificación de la actuario adscrita a este juzgado LIDA. Dolores Josefina Rodríguez, en la que se aprecia que notifico al C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES de conformidad con el numeral 92 del código de Procedimientos Penales del Estado, sin embargo la notificación correspondía al hoy denunciante FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA y no al acusado, no obstante al desconocerse el domicilio de este y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso y por lo que al haberse agotado los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por ser notificado del auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve que a la letra dice:

Con fecha (22 de enero del 2019) doy cuenta a la C. Secretaria de acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal por vacaciones de la titular con el estado que guardan los presentes autos. Conste.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes enero del dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se advierte lo siguiente:

- Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince (ver a foja 212), se dicto sentencia definitiva en contra de Roque Joaquín Mendoza Torres, por el delito de Robo denunciado por Fabián Francisco Serrano García.-
- Mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil quince se gira oficios a dependencias para búsqueda y localización.-
- Con fecha ocho de diciembre del dos mil quince se dio vista al Ministerio Público, para que se manifestara lo que a su derecho convenga.
- Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince dada la manifestación del fiscal se ordena la Reaprehensión del sentenciado Roque Joaquín Mendoza Torres.-

Es por lo al respecto SE PROVEE: se tiene que la sentencia definitiva dictada el dieciocho de septiembre del dos mil quince, y siendo que en dicha resolución se determinó específicamente en los puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

- "...SEGUNDO: El ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES, plenamente responsable del delito de ROBO previsto sancionado por los numerales 184 fracción I ,185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. Fabián Francisco Serrano García.-
- TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES se impone una pena de SEIS MESES DE PRISION y MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIO mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$68.28 (son: sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1365.60 (MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

Para tal efecto se transcribe dicho artículo:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:

Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden librada en contra del inculpado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N. Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Plazo conforme al artículo 125 del Código Penal del Edo.

47/15- 2016/1P	Robo	185 fracción 1, 185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado	De 6 meses	A 2 años	3 años
-------------------	------	--	------------	----------	--------

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118,119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado en vigor, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES y como consecuencia se decreta conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.--

En consecuencia de ello, gírese oficio al Agente del Ministerio Público comunicando que se deja sin efecto la Orden de Reaprehensión dictada en contra del ciudadano en mención y que le fuera comunicada mediante oficio número 1064/1PII/15-2016 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince.

Por lo que se ordena a la C. Actuarial interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se le aplicará la medida disciplinaria correspondiente, señalada por el numeral numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-.

Por lo anterior se ordena dicha notificación de dicho auto de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación del C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Esta

Debiendo dejar a la Actuarial Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuarial de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA .EN.D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPEHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS RUBÉN VÁZQUEZ SANTINI.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 148/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día once de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Es de advertirse que si bien es cierto obra cedula de notificación por edictos a nombre del C. Carlos Rubén Vázquez Santini, (foja 424), y que el contenido de la misma es lo que fuera ordenado en proveído del dos de agosto del año próximo pasado, lo cierto que de la cedula antes citada se aprecia que el auto que se ordenó notificar es de fecha uno de agosto del año antes citado; por lo anterior al no existir el auto a que hace referencia la cedula antes mencionada, y que se encuentra pendiente de llevar a cabo la diligencia de careo procesal del C. Carlos Rubén Vázquez Santini con el acusado Esteban Saúl García Morales, la que esto suscribe considera pertinente fijar el día que a continuación se señala:

- Veintiséis de marzo del año en curso, a las DIEZ HORAS.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 221 Párrafo segundo en relación al 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Carlos Rubén Vázquez Santini (testigo de cargo) por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carreta Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía para desahogar la diligencia consistente en careo procesal con el acusado Esteban Saúl García Morales.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará

como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio del testigo Vázquez Santini y el acusado.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que tome las medidas pertinentes en la tramitación de la cedula de notificación por edictos, asimismo deberá dejar constancia fehaciente de haber realizado dichos trámites, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo, esto es, que no efectuó los trámites correctos se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 de la ley invocada líneas arriba, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. CARLOS RUBÉN VÁZQUEZ SANTINI, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 148/13-2014/1E-II, Instruido en contra del C. ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE ANTONIO CAZAL MORALES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó un auto el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Por otra parte, dado lo manifestado por la Actuaría Interina de este juzgado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. Jorge Antonio Cazal Morales, en la búsqueda y localización, por lo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, encontrándose pendiente por desahogar la diligencia de TESTIMONIAL DE DESCARGO, (respecto al acusado Sergio Arturo Malpica Reyes) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- VEINTE de MARZO del Dos mil Diecinueve, a las DIEZ horas con CUARENTA y CINCO minutos.-
Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará desierta la prueba debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo

ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. -(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JORGE ANTONIO CAZAL MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CARLOS RAUL CANTO VALDEZ

En el expediente **27/18-2019/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.—

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y con las razones actuariales de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año en curso; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta d lo anterior, siendo que la diligencias antes señaladas el actuario diligenciador Licenciado Juan Manuel Yeh Poot, hizo constar que en el domicilio señalado por la parte actora ubicado en la calle uno, manzana seis, lote catorce de la colonia Villamercedes, vive la parte demandada CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, pero la persona que atendió las diligencias se negó a recibir la notificación, es que se configura el supuesto contenido en el artículo 1070 párrafo último del Código de Comercio, por lo que se ordenar notificar y emplazar al demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, por lo que se deberán publicar dichos edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente principal por duplicado y márquese con el número I. 27/18- 2019/1OM-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula CUADRAGÉSIMA PRIMERA párrafo segundo del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine

la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$117,087.28 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 MONEDA

NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la

vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno (88,271) de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y siete (137), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER representada por José Fernando Pío Díaz Castañares a favor del Licenciado ROGAR ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.-

5).- Se autoriza al Licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL, para oír y recibir notificaciones acorde al párrafo séptimo del numeral en cita.-

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Cedro, manzana J, lote diez (10), Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y calle Caoba, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDÉZ en el domicilio ubicado en: calle uno (1), manzana seis (6), lote catorce (14), colonia Villa Mercedes, entre calle Marisma y calle Palmas III, Código Postal 24027 y/o en Avenida Adolfo López Mateos, número doscientos cuarenta y cuatro de la colonia Prado, Código Postal 24035, ambos en esta ciudad capital, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo

así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, turnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de

asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado CARLOS RAUL CANTO VALDEZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello 2].- Asimismo, se turnan los autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal para que el actuario diligenciador publique los edictos antes ordenados en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche; así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.” Dos firmas ilegibles.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de catorce de diciembre de dos mil dieciocho y veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 249/07-2008-1-I-III.- RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO LAZARO DEL JESUS BEYTIA MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR SOCIEDAD NACIONAL INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, (EN LIQUIDACION), EN CONTRA DE LOS CC. JUAN MANUEL HUERTA ANGUIANO, NORMA LISSET PEREZ GUZMAN, LUIS VILLANUEVA

SANCHEZ Y MARÍA GLORIA OCHOA BARAJAS.- MISMO QUE ACONTINUACION SE SEÑALA: -

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CRISTOBAL COLÓN, DE LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 59 MDEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS 189-193, DEL LIBRO DEL DUPLICADO VOLUMEN 38, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Para ello publíquese por dos veces en el término de quince días, en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Teniéndose como cantidad base de remate respecto a los predio señalado líneas arriba la cantidad de \$ 1, 551,500.00 (SON: UN MILLON, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 1,034,333.33 (SON: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

DICHO REMATE TENDRA LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO DE CONFORMIDAD, CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 931 Y 944 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

A T E N T A M E N T E .- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 362/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados para Pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, en contra de IGNACIO DEL CARMEN JIMENEZ

POOT y BASILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE TENABO, MANZANA III LOTE NUEVE, FRACCIONAMIENTO KALA II DE ÉSTA CIUDAD; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LOTE 7; AL SUR MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LOTE 11; AL ESTE MIDE SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE 10; Y AL OESTE MIDE SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE TENABO; CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO Y CON UN SUPERFICIE TOTAL DE 75.84 M2.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$370,000.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 246,666.66 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIDÓS del mes de MARZO del año dos mil diecinueve, a las 13:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 11 de Enero de 2019.- **A T E N T A M E N T E.**- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE

NÚMERO 47/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, “FEFICAM” EN CONTRA DE LA CIUDADANA JENNER SUCHITE CHAVEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCIÓN A, UBICADO EN LA ZONA 3, DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, LOTE 6, MANZANA 115, REGISTRADO EN EL LIBRO PRIMERO DE LA PRIMERA SECCIÓN, TOMO 51-A, FOJAS 208 A 212, INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 8801.-

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$821,000.00. (SON OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$547,333 33/100 (SON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, *Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.*

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CRISTINA DEL CARMEN CAN PACHECO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ROSA ANGELICA MEDINA DURAN Y/O ROSA A. MEDINA DE CUEVAS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ

EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE ENERO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora HILDA CASTRO SALAZAR, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 29 de septiembre de 2006, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de enero de 2019.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **SALVADOR CUESTA CERDA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 30 de abril de 2005, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi

cargo, ubicada en Calle 24, número 67, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de enero de 2019.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARGARITA PECH CAUICH**, quien falleciera el 22 de Julio de 2017, denuncia que hace el señor **BRAULIO HUMBERTO HU MAY**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 31 de Enero de 2019.- LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica,

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **quinientos veintisiete** de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **DELIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DÍAZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL LÓPEZ ANGULO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después**

de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de enero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número treinta y nueve de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora MARTINA DEL CARMEN REQUENA RODRÍGUEZ, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **ALFREDO RAMÍREZ MONTERRUBIO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número sesenta y nueve de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor JAVIER ORLANDO ESTRADA CASANOVA, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **AIDA AILEEN**

ROMANA CASANOVA YAÑEZ y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número quinientos veintiséis de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **DELIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DÍAZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **RINA MARÍA DÍAZ ACOSTA** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de enero de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.



